AV
PROCESO: **EJECUTIVO**
RADICADO: **2020-00405-00**

Al Despacho de la señora Juez informándole que dentro de las presentes diligencias obran solicitudes de terminación por pago total de la obligación, elevadas por el apoderado de la parte demandante y por la apoderada de la parte demandada (anexo virtual 37 y 41 C1). Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 31 de mayo del 2021.

CLARA INÉS MEJÍA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos (2) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las diligencias, y de acuerdo a los memoriales allegados al Despacho mediante correo electrónico fechado del 24 de mayo de 2021 por la parte demandada y del 31 de mayo de 2021 de la parte demandante (anexo virtual N° 37 y 41 C1), en el cual coinciden en solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación; así como el fraccionamiento de título de depósito judicial que le fue retenido en el trámite procesal, indicando que deberán entregarse a la parte demandante lo correspondiente a **CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($14.500.000)** y el restante devolvérsele a la parte demandada, así como proceder con el levantamiento de medidas cautelares, por ser procedente conforme con el artículo 461 del CGP, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por **SISTEMAS ELECTRONICOS Y TELECOMUNICACIONES SAS–SISTELEC SAS,** contra la **FUNDACION EMPRESARIAL DE NUEVAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION DE COLOMBIA –FUNTICS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte accionada.

TERCERO: En el evento en que existan dineros a favor del proceso, se **ORDENA** el fraccionamiento de los títulos judiciales existentes y la entrega de los mismos así:

- A favor del demandante hasta por un valor de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($14.500.000)

- De existir valores restantes, deberán devolvérsele al demandado conforme se solicitó en la petición de terminación.

CUARTO: CANCELAR y LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, en atención a que no existen solicitudes de embargos de remanente, dentro de las presentes diligencias.

QUINTO: LIBRAR por secretaria las comunicaciones pertinentes. Hecho lo anterior, ARCHIVAR el expediente 2020-00405-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO